

Referencia:	2026/554R
Procedimiento:	Gestión de subvenciones nominativas
NEGOCIADO DE SECRETARÍA GENERAL (504)	

*Adamantino Barreiro García, secretario de la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ourense, **CERTIFICO** que la Xunta de Gobierno, en la sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2026, adoptó lo siguiente acuerdo:*

Aprobar una subvención a favor del Ayuntamiento de Cenlle en los siguientes términos:

-Importe: 19.950,00 euros.

-Objeto: Mejora acceso en Esposende.

-Justificación: La subvención se justificará mediante la presentación de certificado expedido por la persona que tenga a su cargo lo desempeño de las funciones de intervención del ayuntamiento beneficiario, en el que se acrediten respeto de la actuación subvencionada, los siguientes extremos:

- 1.- Que se cumplió la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- 2.- Que la justificación de la subvención concedida se refiere al mismo proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, indicando, de ser el caso, si hubo alguna variación con respecto al proyecto inicial.
- 3.- Que la justificación de la subvención de referencia, alcanza el importe del proyecto presentado para la concesión de la subvención (19.950,00 euros) indicando, en caso contrario, el porcentaje que supone.
- 4.- Que los documentos justificativos del gasto fueron aprobados por el órgano competente.
- 5.- Que la entidad local se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.
- 6.- Relación de las subvenciones concedidas a la entidad local beneficiaria para la misma finalidad, indicando su importe y los conceptos subvencionados.

En el caso de ayudas en concurrencia con el Plan Cooperó o con otras administraciones, indicar separadamente qué gastos se imputan a cada una de las subvenciones.

- 7.- Que se cumplió con la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, en particular, con la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las actuaciones objeto de este expediente serán ejecutadas por la entidad beneficiaria con sujeción al dispuesto en la legislación vigente de contratos del sector público y en la normativa sectorial de aplicación. Se le dará absoluta preferencia a la utilización de los procedimientos de contratación abierto y restringido (en cuanto procedimientos ordinarios de contratación). No obstante lo anterior y previa resolución motivada de la que quedará constancia en el expediente, podrá recurrirse la cualquier otros procedimientos que puedan resultar de aplicación de conformidad con el dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público

(en adelante LCSP). De recurrirse a procedimientos de contratación menor, deberá constar expresamente en el expediente que la actuación no incurre en alteración o fraccionamiento del objeto del contrato con el fin de eludir las normas generales de contratación y, en el caso de las obras, que constituye una obra completa en los tener reflejados en la LCSP. A estos efectos, se hace constar que existe fraccionamiento, en todo caso y sin perjuicio de otros supuestos, cuando en un mismo ejercicio se adjudican dos o mas contratos menores cuyo objeto sea idéntico o de similar naturaleza, entiendo como tal, en todo caso, verbo de la contratación de obras y servicios, las prestaciones correspondientes el mismo grupo y subgrupo de clasificación de los enunciados respectivamente en los artículos 25 y 37 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre. No se admitirá la ejecución directa de obras ni la fabricación de bienes muebles por los servicios municipales, bien sea empleando exclusivamente medios propios no personificados o bien con la colaboración de empresarios particulares, con el fin de simplificar el trámite de justificación de las ayudas y evitar la incoación de eventuales procedimientos de reintegro o pérdida del derecho a percibir la subvención, por defectos en lo dicho trámite.

En los contratos menores, se deberá tener en cuenta el concepto de unidad **funcional u operativa** previsto en el artículo 101.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la interpretación que recogen los diversos informes de la Xunta Consultiva de Contratación Pública del Estado, tales como el número 9/2018, de 5 de abril de 2018, el número 45/2018 de 2 de julio de 2018, el número 111/2018 de 15 julio de 2019, o el número 14/2020 de 29 de julio de 2020.

Sin perjuicio del anterior, el órgano de control interno de esta Diputación, llevará a cabo las actuaciones de comprobación que procedan en el marco del control financiero de la entidad. En este sentido, la Intervención de la Diputación podrá realizar funciones de inspección y control financiero de las entidades beneficiarias, de conformidad con el establecido en la Ley general de subvenciones.

Las subvenciones nominativas concedidas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas, concedidas por administraciones distintas de la propia Diputación de Ourense o de su organismo autónomo, el INORDE, para los mismos gastos o por entidades o empresas privadas, siempre que el conjunto de dichas ayudas no exceda del 100% del gasto de la actuación subvencionada.

En el caso de concurrir una subvención del Plan Cooperó con una subvención nominativa concedida por esta Diputación Provincial para la misma finalidad, se deberá garantizar la ausencia de sobrefinanciamento.

Para esto, los beneficiarios tienen la obligación de desglosar e indicar expresamente la imputación de cada gasto a la ayuda correspondiente. Un mismo justificante o factura no podrá ser financiado por ambas líneas de ayuda de forma simultánea, salvo que se especifique claramente la cuantía exacta o el porcentaje de participación asumido por cada una, sin superar en ningún caso el coste total de la actuación.

En estos supuestos de concurrencia, el plazo de justificación quedará subordinado al plazo establecido en el respectivo Plan de Cooperación.

Podrán realizarse pagos la cuenta, previa solicitud de lo interesado, que consistirán en la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para la realización de los pagos la cuenta, deberán presentarse los justificantes correspondientes.

En todo caso, la realización de estos pagos no implica una declaración definitiva como justificado del gasto correspondiente, ni exime de la necesidad de presentar la cuenta justificativa completa al final de la ejecución del proyecto. En consecuencia, en caso de que la subvención no se estimara justificada en el trámite final, la Diputación podrá exigir el reintegro de las cantidades abonadas la cuenta, de concurrir causa legal conforme al artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Sin perjuicio del anterior, podrán realizarse pagos anticipados, la instancia de los interesados, sujetos a la constitución de garantía, segundo lo establecido en lo dicho artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones y con las excepciones correspondientes, por imponerte del 100% del anticipo solicitado. No obstante lo anterior, estarán exentos de prestación de garantías las entidades locales, excepto en el supuesto de que en el momento de la solicitud del anticipo, tengan deudas líquidas, vencidas y exigibles pendientes de pago con la Diputación por un importe que supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad solicitante, en estos supuestos las entidades locales deberán acompañar certificación expedida por el funcionario encargado de la intervención, expresiva del importe de los recursos ordinarios del último ejercicio liquidado de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones, las subvenciones, como regla general, le serán abonadas al beneficiario una vez justificadas, en el plazo máximo de treinta días naturales desde que se dicte el acto administrativo en el que se tenga por justificada la subvención.

-Plazo justificación: hasta 30 de octubre de 2026.

Lo dicho plazo tendrá como regla general carácter improrrogable, excepto causa de fuerza mayor debidamente acreditada por la entidad interesada, que en todo caso deberá solicitar la oportuna prórroga antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el acuerdo de resolución.

Para que conste, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido a presente certificación, con el visto bueno de la Presidencia.

El Secretario General
Documento firmado electrónicamente
mediante actuación administrativa
automatizada aprobada por
resolución de la Presidencia de 7
de febrero de 2018.
17/03/2026

Firmado electrónicamente
por LUIS MENOR PEREZ
El Presidente
17/03/2026 - 14:25:25